

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

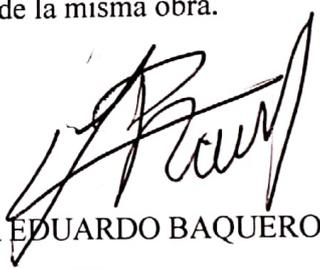
Rad. 2016-00569

Para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble (es), debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señálese nuevamente la hora de las 9:00 AM del día 26 del mes de ENERO del año 2021.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Dése estricto cumplimiento a lo normado en el Art. 450 del C. G. P., en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 *ibidem*, y dese aplicación al artículo 452 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36 Hoy 16 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00484

Por secretaria librese nuevo oficio a la ORIP de Soacha en la misma forma del obrante a folio 73 corrigiendo el número de radicación del proceso, se trata de 2019-00484 y no 2019-00458 como aparece en el reseñado oficio.

Una vez se subsane el defecto contenido en el oficio, se señalará fecha para la diligencia de secuestro.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36 Hoy 16 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veinte

(2020)

Rad. 2012-00272

IMPARTESE aprobación a la anterior liquidación del crédito actualizada presentada por la demandante, por no haber sido objetada dentro de la oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36 Hoy

16 OCT 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes|

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00103

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

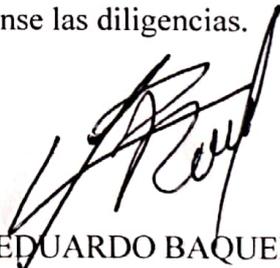
SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>36</u> Hoy <u>16 OCT 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.
--

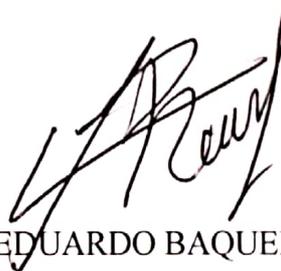
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00097

No se tiene en cuenta la notificación del demandado por cuanto el auto a notificar quedó errado tanto en el citatorio como en el aviso, se trata del calendado 12 de **marzo** de 2020 que libró mandamiento de pago y no 12 de **mayo** de 2020. Efectue nuevamente la notificación corrigiendo la falencia indicada.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36 Hoy

16 OCT 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00637

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el juzgado ORDENA EL SECUESTRO del inmueble con matricula número 051-176170.

Para tales efectos señálese la hora de las 9:00 AM del día 17 del mes de FEBRERO del año 2021. Designese como secuestre a AUXILIARES JUSTICIA Telegrafiese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiese al Comando de Policia de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 Hoy 16 OCT 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00637

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisadas las presentes diligencias se verificó que, este Despacho Judicial mediante auto del 18 de diciembre de 2019, libró orden de pago por la vía del proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOSE MARIANO CALIZ ORTEGA y MARISOL LOMBANA VARGAS, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (los) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago por aviso conforme se constata con la actuación procesal, quien (es) dentro del termino legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

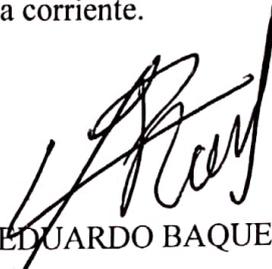
PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$2.108.000,00 moneda corriente.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO _____ : La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>36</u> Hoy <u>16 OCT 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00547

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el juzgado ORDENA EL SECUESTRO del inmueble con matricula número 051-179368.

Para tales efectos señálese la hora de las 9:00 AM del día 17 del mes de FEBRERO del año 2021. Designese como secuestre a JULIO N. CONTRERAS Telegrafíese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiese al Comando de Policia de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 Hoy 16 OCT 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00387

Para resolver, se dispone:

1.- APROBAR la diligencia de remate efectuada el día 29 de septiembre de 2020, sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 50S-40660452 (antes), hoy 051-216714, cuya área y linderos se encuentran determinados en la escritura pública número 8889 del 25 de noviembre de 2017 de la Notaria 13 de Bogotá D.C., adjudicado en la suma de \$46.700.000,00 moneda corriente al rematante adjudicatario JOSÉ ANTONIO RODRIGUEZ SÁNCHEZ, con cédula de ciudadanía número 19.416.266 de Bogotá D.C.

2.- El inmueble REMATADO fue adquirido por el (los) demandado (s) mediante escritura pública 8889 del 25 de noviembre de 2017 de la Notaria 13 de Bogotá D.C., a que se refiere la anotación número 005 del certificado de libertad y tradición aportado, quedando corregida la fecha y notaria indicada en diligencia de remate donde se estableció como fecha 30 de agosto de 2011 y como notaria la 53 de Bogotá.

3.- DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo sobre el (los) inmueble (s) subastado (s) oficiando para tal efecto a quien corresponda.

4.- DECRETAR la cancelación de todos los gravámenes que afecten el (los) bien (s) rematado (s) (**hipotecas, anticresis, constitución de patrimonio de familia**) para lo cual se ordena que por Secretaría se libre exhorto a la Notaría respectiva para lo de su cargo.

5.- INSCRIBIR Y PROTOCOLIZAR la presente providencia y acta de remate en el folio de matrícula del bien rematado. Para tal efecto a costa del rematante expídanse tres juegos de copias de las piezas procesales pertinentes.

6.- REQUERIR al secuestre para que haga entrega del bien subastado al rematante adjudicatario dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio, rinda cuentas comprobadas y definitivas de su gestión. Telegrafíese.

7.- **Una vez se haga entrega al cesionario del bien rematado y finiquite el término de los diez (10) a que se refiere el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P,** se hará entrega a la actora del valor del producto del remate hasta la concurrencia del crédito y las costas aprobadas.

8.- ACEPTESE la CESION DE DERECHOS efectuada por el rematante JOSE ANTONIO RODRIGUEZ SANCHEZ a favor de MIGUEL ANGEL GONZALEZ MORALES, con cédula de ciudadanía número 4.188.565 adquiridos por el primero en la diligencia de remate llevada a cabo el día 29 de septiembre de 2020 aprobada mediante auto de fecha 15 de octubre de 2020, respecto del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40660452 (antes), hoy 051-216714, cuya área y linderos se encuentran determinados en la escritura pública número 8889 del 25 de noviembre de 2017 de la Notaria 13 de Bogotá D.C.

9.- REQUERIR al cesionario adjudicatario MIGUEL ANGEL GONZALEZ MORALES, para que una vez el secuestre le haga entrega del inmueble informe inmediatamente al despacho la fecha en que se produjo.

10.- ORDENAR actualizar la liquidación del crédito en los términos del Art. 136 del C. G. P. hasta la fecha en que se llevó a cabo la diligencia de remate. Por Secretaría actualícese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36 Hoy 16 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00616

Previo a resolver sobre la liquidacion del crédito presentada, el actor rehágala liquidando los intereses de mora de las cuotas vencidas desde un dia antes de la fecha de presentación de la demanda como se ordenó en numeral 4 del auto de apremio y proveido interlocutorio que dispuso continuar adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36 Hoy 16 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00540

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor aportado con la demanda a favor de la parte ejecutada. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36 Hoy 16 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00424 (INCIDENTE DE NULIDAD)

El juzgado rechaza de plano el anterior incidente de nulidad planteado por el abogado de la parte demandada, por cuanto los motivos en que se fundamenta no corresponden a ninguno de los taxativamente enlistados en el articulo 133 del C.G.P., tal como lo refiere el inciso 4 del articulo 135 ibidem, en concordancia con el articulo 130 de la misma obra. Nótese que a folio 155 del paginario formuló las excepciones previas de “no comprender la demanda a todas las personas que constituyen el litisconsorio necesario” y la de “no haberse ordenado la citación a otras personas que la ley ordena citar”, estas no fueron tramitadas por las razones indicadas en auto de folio 175, razón por lo que no puede pretender ahora revivir términos que ya le fenecieron.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36 Hoy 16 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00337

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

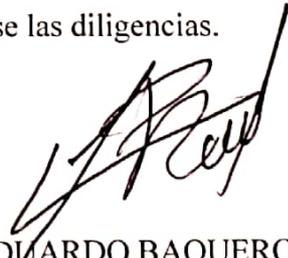
SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor aportado con la demanda a favor de la parte ejecutada. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36 Hoy 16 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2011-0545

Por secretaria bríndese la información solicitada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha en el numeral 1 del folio 339. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es		
notificada	por	anotación
en ESTADO No. <u>36</u>	Hoy <u>16 OCT 2020</u>	
La Secretaria.....		
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ		

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-3-0118

Conforme a lo solicitado por el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora con facultad para recibir, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. P., DISPONE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del inmueble hipotecado materia de la medida cautelar. Oficiese.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36 Hoy 16 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

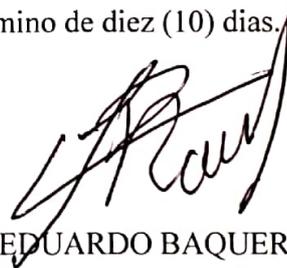
Rad. 2019-00715

Reconocer al abogado (a) JOSE VICENTE SANCHEZ RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la demandada, conforme al poder memorial conferido para tales efectos (fl.119).

Téngase por notificada a la demandada LUZ YAMILE AVELLANEDA ROZO, por aviso del auto de mandamiento de pago de fecha 30 de enero de 2020, quien dentro del término legal y a través de su apoderado judicial contestó la demanda formulando excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito planteadas por la demandada, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36 Hoy 16 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAUIRTE GAMEZ

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00715

Reconocer al abogado (a) JOSE VICENTE SANCHEZ RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la demandada, conforme al poder memorial conferido para tales efectos (fl.119).

Téngase por notificada a la demandada LUZ YAMILE AVELLANEDA ROZO, por aviso del auto de mandamiento de pago de fecha 30 de enero de 2020, quien dentro del término legal y a través de su apoderado judicial contestó la demanda formulando excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito planteadas por la demandada, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36 Hoy 16 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAUIRTE GAMEZ

Fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-3-0047

Conforme a lo solicitado en anterior escrito por las partes, el juzgado, dispone:

1.- Decretar la suspensión del proceso por el término de cinco (5) meses contados a partir de la ejecutoria de este proveido, como quiera que se cumplen los presupuestos del numeral 2 del artículo 161 del C. G. P.

2.- Se niega la solicitud de notificación por conducta concluyente, por cuanto la litis ya se encuentra trabada en el proceso.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36 Hoy 16 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

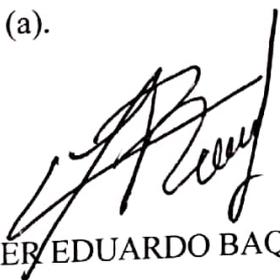
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-3-0132

Previo a resolver, el (la) abogado (a) litigante indique correo electrónico donde podrá ser notificado (a).

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36 Hoy .16 OCT 2020

La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veinte

(2020)

Rad. 2014-0404

IMPARTESE aprobación a la anterior liquidación del crédito presentada por la demandante, por no haber sido objetada dentro de la oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36 Hoy 16 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes|

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

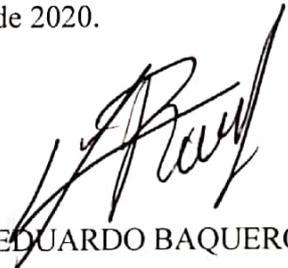
Soacha cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-3-0105

Ante lo manifestado por el apoderado (a) del actor y por ser procedente de conformidad con lo normado en el Art. 293 del C.G.P., se ordena el emplazamiento del (la) demandado (a) BLANCA JANNETH AVILA CARVAJAL.

Secretaria proceda a la inclusion del nombre del (la) demandado (a) en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo señalado en el articulo 10 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36 Hoy 16 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00029

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el juzgado ORDENA EL SECUESTRO del inmueble con matricula número 051-29691.

Para tales efectos señálese la hora de las 9:00 AM del día 24 del mes de FEBRERO del año 2021. Designese como secuestre a PERSEC SAS. Telegrafíese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiese al Comando de Policia de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 Hoy 16 OCT 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00041

De conformidad con lo solicitado por la apoderada (o) judicial de la parte demandante y con base en el artículo 92 del C.G.P., el juzgado ACEPTA el anterior retiro de la demanda. Por secretaria devuélvase la misma junto con sus anexos a quien la presentó.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36 Hoy 16 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**SOACHA CUNDINAMARCA**

Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-00394

I.- ASUNTO

Resolver el recurso de reposición y subsidio apelación formulado por la demandante a través de su apoderada judicial, contra el auto de fecha 24 de septiembre de 2019 (fl.173) que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

II.- ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Expone la recurrente como sustento de su inconformismo que, el 14 de agosto de 2020 se envió la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P., poniendo en conocimiento del despacho el día 9 de septiembre de 2020 el envío y entrega efectiva del citatorio; que el 23 de septiembre de los cursantes se envió el aviso de que trata el artículo 292 ibidem con notificación efectiva el día 30 de septiembre de 2020, dando cumplimiento a la exigencia requerida por el despacho.

III.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al revisar los argumentos expuestos por la libelista como sustento de su inconformismo y documentación allegada, evidencia el despacho que efectivamente la demandante acreditó el trámite de notificación de la ejecutada antes de la emisión del auto que decretó la terminación del proceso con memorial arrimado al juzgado el día 9 de septiembre de 2020, mediante el cual allega el citatorio enviado a la demandada debidamente diligenciado con la constancia de entrega efectiva.

Así mismo, aporta la documentación pertinente relacionada con el trámite de notificación y entrega efectiva del aviso a que se refiere el artículo 292 del C.G.P., con lo cual queda demostrado que la demandada cumplió el requerimiento ordenado por el despacho mediante auto de fecha 23 de julio de 2020 (fl.172).

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha,

IV.- RESUELVE

1.- **REVOCAR** el auto de fecha 24 de septiembre de 2020 (fl. 173), que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- En auto separado se decidirá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36 Hoy 16 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-00394

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisadas las presentes diligencias se verificó que, este Despacho Judicial mediante auto del 26 de enero de 2018, libró orden de pago por la vía del proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra YULI MARCELA SANCHEZ ROJAS, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (los) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago por aviso conforme se constata con la actuación procesal, quien (es) dentro del termino legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

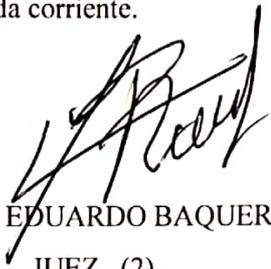
PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$1.844.000,00 moneda corriente.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO _____ : La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>36</u> Hoy <u>16 OCT 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2016-0014

Reconocer a la sociedad CONTACT XENTRO SAS representada legalmente por el señor OSCAR RICARDO CRUZ SÁNCHEZ, como apoderada judicial de la demandante, conforme al poder memorial conferido (fl. 135).

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36 Hoy 16 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00679

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el juzgado ORDENA EL SECUESTRO del inmueble con matricula número 051-163091.

Para tales efectos señálese la hora de las 9:00 AM del día 17 del mes de FEBRERO del año 2021 Designese como secuestre a DELEGACIONES LEGALES Telegrafíese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiese al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 Hoy 16 OCT 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-0658

De conformidad con lo normado en el numeral 1 del articulo 317 del C.G.P., se requiere a la demandante para que dentro de los 30 dias siguientes a la notificación de este proveido en orden a continuar el trámite de la demanda, proceda a la notificación de la demandada faltante OMAIRA MERCEDES SASTRE CORTEZ, so pena de dar aplicación la figura jurídica del desistimiento tácito a que se refiere el inciso segundo del numeral 1 del articulo 317 ibidem.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36 Hoy 16 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00658

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el juzgado ORDENA EL SECUESTRO del inmueble con matricula número 051-147938.

Para tales efectos señálese la hora de las 9:00 AM del día 2A del mes de FEBRERO del año 2021. Designese como secuestre a AUXILIARES JUSTICIA. Telegrafiese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiese al Comando de Policia de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 Hoy 16 OCT 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00600

Señálese nuevamente la hora de las 9:00 AM del día 24 del mes de FEBRERO del año 2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble decretada en autos. Telegrafíese al secuestre designado. Oficiése al Comando de Policia de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 Hoy 16 OCT 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SUAREZ

Soacha, surinamense, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rafel 2019-010678

Habiendo cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, al juzgado ORDENA EL SEQUESTRO del inmueble con matrícula número (581) 162906.

Para tales efectos señálase la hora de las 9:00 AM del día 17 del mes de FEBRERO del año 2021 Designase como secuestro a CITE SOLUTIAS SA. Telegráfese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiarse al Comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFIQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OBORIO
RUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es		
notificada	por	notación
en ESTADO No. <u>36</u>	de	<u>11 DE 2020</u>
La Secretaria.....		
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ		

tes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00678

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisadas las presentes diligencias se verificó que, este Despacho Judicial mediante auto del 30 de enero de 2020, libró orden de pago por la vía del proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra JOSE IGNACIO MONTILLA REINA, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (los) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago por aviso conforme se constata con la actuación procesal, quien (es) dentro del termino legal no pagó (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

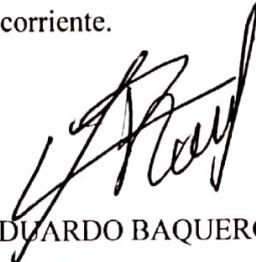
PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Liquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$1.932.000,00 moneda corriente.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO _____ : La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>36</u> Hoy <u>16 OCT 2020</u> La Secretaria LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
--

258

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2010-00570

Reconocer al abogado (a) WILLIAM ROJAS VELASQUEZ, como nuevo apoderado judicial de la demandante, conforme al poder memorial conferido para tales efectos.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36 Hoy 16 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAUIRTE GAMEZ

Fes

11

758

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2010-00570

Reconocer al abogado (a) WILLIAM ROJAS VELASQUEZ, como nuevo apoderado judicial de la demandante, conforme al poder memorial conferido para tales efectos.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36 Hoy 16 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAUIRTE GAMEZ

Fes

U

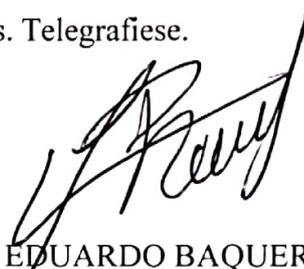
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2016-0416

Por secretaria requiérase a la secuestre para que en el término de cinco (5) días rinda cuentas comprobadas de su gestión sobre el inmueble dejado bajo su custodia en diligencia de secuestro llevada a cabo el día 16 de abril de 2018, so pena de compulsar copias. Telegrafiese.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36 Hoy 16 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-00037

Reconocer a la abogada (o) NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO, como apoderada judicial de la demandante, conforme al anterior memorial poder conferido (fl. 73).

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36 Hoy 16 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-3-0229

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó que este Despacho Judicial mediante auto del 4 de diciembre de 2018 libró orden de pago por la vía del Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía a favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra CAMILO CASTRO GARCIA, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos y/o propusiera excepciones en el de diez (10).

El (los) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago por medio de curador ad litem, conforme se constata con la actuación procesal, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda sin formular excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó documento (s) que presta (n) mérito ejecutivo, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en auto de mandamiento de pago.

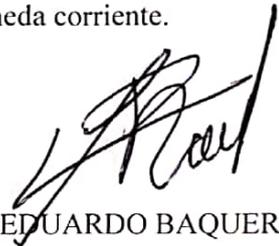
SEGUNDO: ORDENAR la liquidación el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s), secuestrados y valuados dentro del presente asunto y de los que

posteriormente se llegaren a embargar, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas aprobadas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$1.703.000,00 moneda corriente.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36 Hoy 16 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**SOACHA CUNDINAMARCA**

Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 1996-06658

I.- ASUNTO

Resolver el recurso de reposición y subsidio apelación formulado por el abogado del tercero interesado contra el auto anterior de fecha 24 de septiembre de 2020 que negó la solicitud de señalamiento de fecha para secuestro.

II.- ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Expone el recurrente como sustento de su inconformismo que la medida cautelar tiene más de 20 años y la parte demandante nunca ha intentado efectuar la diligencia de secuestro toda vez que tiene conocimiento que allí existen poseedores de buena fe y que la medida fracasará, por lo que no le interesa su realización afectando los derechos de terceros razón por la que es procedente señalar fecha para secuestro.

III.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al revisar los argumentos expuestos por el libelista es claro que tales afirmaciones admiten cierta razonabilidad, en la medida en que ha transcurrido tiempo considerable sin que la parte ejecutante muestre interés en continuar con la medida de secuestro afectando eventualmente derechos a terceras personas que tiene algún interés en los inmuebles; no obstante de prosperar la oposición al secuestro (sin que

esta afirmación conlleve prejuzgamiento), la consecuencia jurídica de la decisión acarrearía el levantamiento de dicha medida pero jamás el levantamiento de la orden de embargo como se le hizo saber en auto censurado.

De lo precedido surge necesario en orden a garantizar al tercero el derecho al acceso a la administración de justicia, debido proceso y derecho a la defensa, revocar el auto censurado.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha,

IV.- RESUELVE

- 1.- **REVOCAR** el auto de fecha 24 de septiembre de 2020.
- 2.- En auto separado se emitirá el auto correspondiente.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es		
notificada	por	anotación
en ESTADO No. <u>36</u>	Hoy <u>16 OCT 2020</u>	
La Secretaria.....		
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ		

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 1996-06658

Habida cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita, el juzgado ORDENA EL SECUESTRO de los inmuebles con matricula número 50s-40181180 antes, ahora 051-63379 y 50s-40181184 antes, ahora 051-63383.

Para tales efectos señálese la hora de las 9:00 AM del día 10 del mes de FEBRERO del año 2021. Designese como secuestre a PERSEC SAS. Telegrafiese comunicándole la designación y fecha de la diligencia. Oficiese al Comando de Policia de Soacha para el acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 36 Hoy 16 OCT 2020
La Secretaria.....
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-00264

Secretaria proceda a la verificación de la existencia de los títulos de depósito judicial que al parecer fueron consignados por error a nombre de éste juzgado relacionados a folio 237. Una vez verificada su existencia, efectúe la conversión de los títulos de depósito judicial que por error fueron consignados con destino al Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca, conforme a lo manifestado en oficio de folio 235. Oficiese.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36 Hoy 16 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2018-00288

De la anterior aclaración y/o corrección al trabajo de partición presentado por la partidora, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) dias.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36 Hoy 16 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes

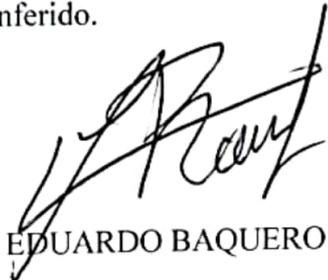
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-00281

Reconocer al abogado (a) SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ como apoderada judicial sustituta del demandante, conforme al anterior memorial poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

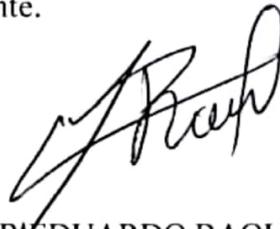
NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36 Hoy 16 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. MEMORIAL

En conocimiento de la abogada litigante la anterior nota
secretarial para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No 36 Hoy

15 OCT 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. MEMORIAL

En conocimiento de la abogada litigante la anterior nota
secretarial para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada por anotación en ESTADO No 36 Hoy
15.6 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF.OFICIO

Conforme a la nota secretarial que antecede, por secretaria oficiese
al juzgado solicitante.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 36 Hoy 16 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. MEMORIAL

En conocimiento de la abogada litigante la anterior nota secretarial para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36 Hoy 16 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-000273

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio dentro del término legal concedido, se RECHAZA la anterior demanda. Por secretaría hágase entrega junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglosle. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36 Hoy 16 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

fes

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-3-0395

Se declara desierto el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandada contra la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2020, por cuanto no se sustentó el recurso dentro de la oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36 Hoy 16 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
fes

151

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-0533

Agréguese a los autos el anterior oficio proveniente de la Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial de la Alcaldía de Soacha, para los efectos legales pertinentes.

NOTIFIQUESE



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 36 Hoy

16 OCT 2020

La Secretaria

LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2017-3-0407

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante con facultad para desistir, solicitud coadyuvada por los demandantes JUAN BAUTISTA DURAN BELTRÁN y GLORIA IDALI CAMELO DE DURÁN a folio 782 y con base en el artículo 314 del C.G.P., el juzgado dispone:

1.-ACEPTAR el DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES de la demanda respecto de los demandantes JUAN BAUTISTA DURAN BELTRÁN y GLORIA IDALI CAMELO DE DURÁN.

2.- En consecuencia la demanda continuará su curso respecto de los restantes demandantes.

3.- La solicitud de levantamiento de la medida cautelar efectuada por los demandantes deberá ser presentada por su abogado a fin de determinar su procedencia, como quiera que es la persona que se encuentra facultada para actuar en el proceso por tener la calidad de abogado titulado.

4.- No se condena en costas por no aparecer probadas. Tampoco a perjuicios por no cumplirse con la exigencia establecida en la parte final del inciso 3 del artículo 316 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No 36 Hoy 16 OCT 2020
La Secretaria
LUZ NERY RICAURTE GAMEZ

Fes